

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION No. 252693184001**20170001600**
CAUSANTE: PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS (q.e.p.d.)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Contra su Auto de Fecha 24 de marzo de 2023, notificado el 27 de marzo de 2023.

En mi condición de apoderado judicial de los herederos que represento dentro del proceso de la referencia, a su señoría muy respetuosamente me permito manifestarle que por el presente escrito y dentro del término de Ley presento RECURSO DE REPOSICION contra el Auto proferido por su digno despacho el 24 de marzo de 2023, notificado el 27 de marzo de 2023, a lo cual procedo de la siguiente forma:

OBJETO DEL RECURSO: El presente RECURSO DE REPOSICION, tiene como finalidad que su Auto de fecha 24 de marzo de 2023, se revoque en su parte correspondiente al numeral 1, para que en su lugar se de curso al Inventario Adicional solicitado por el suscrito desde el día 02 de Junio de 2022, en razón a que en efecto si se allegó por mi parte oportunamente copia de la escritura pública No. 1.724 de fecha 1 de marzo de 1.988 de la Notaria Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá, en la cual obra la adquisición por parte del señor PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS (q.e.p.d.) de los dos (2) inmuebles que son objeto de la solicitud de inventario adicional y si se cumplió con lo solicitado por el despacho en el auto que ordeno allegar dicho instrumento, lo cual obra en el proceso en la carpeta digital C02Principal - archivo 169, archivo que consta de 09 páginas, que contienen el memorial enviado por el suscrito, la escritura correspondiente y la constancia de envío por correo electrónico, el cual una vez verificado el expediente, no solo se puede visualizar la existencia del archivo sino que se encuentra muy claramente como lo puede verificar el despacho, contrario a lo manifestado en el auto recurrido.

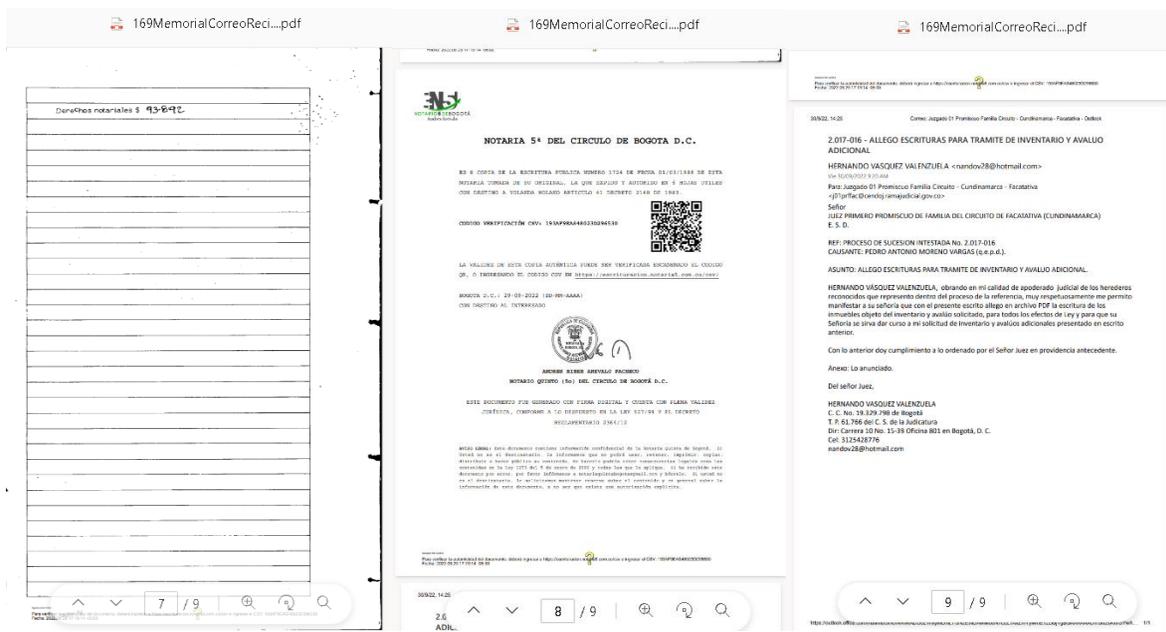
FUNDAMENTOS DEL RECURSO: El presente Recurso lo sustento en las siguientes razones factico jurídicas, así:

1.- En este proceso, el suscrito mediante memorial de fecha 02 de Junio de 2022, obrante en la carpeta digital C02Principal - archivo 157, solicité dar curso a Inventario adicional, en razón a que dos (2) inmuebles de propiedad del causante señor PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS (q.e.p.d), que la habían sido hurtadas, fueron restituidos legalmente al señor MORENO VARGAS, tal como obra en los certificados de tradición y libertad que allegue con la mencionada solicitud; haciéndose necesario la inclusión de dichas bodegas como activos de la sucesión y a fin de transferirse en este trámite a sus legítimos herederos como por Ley corresponde.

2.- Su despacho mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, dispuso que se allegaran las escrituras públicas de los mencionados inmuebles, y en dicho auto no se me indico o requirió ninguna otra exigencia.

3.- Mediante correo electrónico enviado oportunamente allegué con el escrito dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, un archivo pdf, el cual allego igualmente con este escrito, en el que en efecto aparece muy nítidamente y muy legible la escritura pública No. 1.724 de fecha 1 de marzo de 1.988 de la Notaria Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá, en la cual obra la adquisición por parte del señor PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS de los dos (2) inmuebles que

son objeto de la solicitud de inventario adicional. No obstante, es de reiterar y precisar, que verificado el expediente en la carpeta digital C02Principal - archivo 169 se puede observar claramente estos archivos, así:



4.- Es muy extraño que primero se afirme en el auto impugnado que no allegue la escritura y luego se diga que no se visualiza; obsérvese señororía que una cosa es que no se halla allegado la escritura y otra distinta que no se visualice, es decir, cabe preguntar, se allegó o no se allegó, y si se allegó y no es legible lo más ilógico es que en más de cinco (5) meses no se me haya requerido por parte del

despacho para que allegará un archivo visualizable o se allegara físicamente y solo se me informe de dicha supuesta falencia hasta el 27 de marzo de 2023; y digo de supuesta falencia pues téngase en cuenta que el archivo que allego es el mismo que remití oportunamente al correo del despacho, el cual al observar el expediente digital es completamente legible. No sobra agregar que el despacho mediante comunicación del 30 de septiembre de 2022 a las 2.32.34 PM el señor secretario del Juzgado, Dr. Gustavo, me confirmó vía correo electrónico el recibido, sin que se hubiese hecho manifestación o referencia de alguna falencia o falta de visualización.

From: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facativá <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Friday, September 30, 2022 2:32:34 PM
To: nandov28@hotmail.com <nandov28@hotmail.com>
Subject: RE: 2.017-016 - ALLEGO ESCRITURAS PARA TRAMITE DE INVENTARIO Y AVALUO ADICIONAL

Cordial saludo.

Confirmando recibido.

Atentamente,



**GUSTAVO ALFONSO TORRES
CASTILLO**
Secretario
Facativá, Cundinamarca

No se debe olvidar que a más de lo anterior, que con el escrito de solicitud allegue oportunamente los certificados de tradición de los dos (2) inmuebles objeto del inventario adicional.

Tal como está más que demostrado, habiendo dado cumplimiento con allegar la escritura correspondiente de los dos (2) inmuebles objeto del inventario adicional (téngase en cuenta que la compra de los dos inmuebles obran en esa sola escritura) y los certificados de tradición de los mismos, no existe motivo alguno para que se de facto se niegue el inventario y avalúo adicional solicitado, más sobre unas bases contradictorias dado las pruebas obrantes en el proceso, pues no debe olvidarse que en el presente caso si se allegaron tanto los certificados de tradición como la escritura pública en la que aparece además de la identificación plena de los inmuebles, la forma en que las adquirió el causante y que este a la fecha aparece como titular de los mismos. Exigir más formalidades resulta un exceso ritual manifiesto, pues si el despacho desde el momento en que allegue el escrito de inmediato hubiese informado que no le era posible visualizar el archivo pdf, lo más lógico, legal y oportuno es que se me hubiera requerido de inmediato y no esperar tanto tiempo para manifestar dicha situación. Al no incluir en este trámite los mencionados inmuebles, sobre bases de exigencias que si se cumplieron, se ven afectados los intereses de mis representados, pues ello conllevaría no solo a tener que hacer posteriormente un inventario adicional sino igualmente una partición adicional, que desde luego generaría un mayor desgaste en tiempo y dinero para los herederos; encontrando el suscrito que con la decisión expresada en el auto impugnado, estamos frente a un exceso ritual manifiesto, pues se hace nugatorio un derecho de mis mandantes a poder incluir los bienes dejados por el causante, sobre bases que no son ciertas pues como lo reitero si se allego la escritura pública en la cual consta como el causante señor PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS (q.e.p.d.), adquirió la propiedad de los mencionados dos inmuebles objeto de la solicitud de inventario adicional.

Para lo anterior, basta señalar señoría la providencia más destacable de la Honorable Corte Constitucional sobre el Exceso Ritual Manifiesto es la Sentencia T-1306 de 2001, en la cual se manifestó: “Que si bien los jueces deben regirse por

un marco jurídico preestablecido en que se solucionen los conflictos de índole material que presentan las partes, no lo es menos cierto que si “el derecho procesal se torna en un obstáculo para la efectiva realización de un derecho sustancial, reconocido expresamente por el juez, mal haría este en darle prevalencia a las formas haciendo nugatorio un derecho del cual es titular quien acude a la administración de justicia y desnaturalizando a su vez las normas procesales cuya clara finalidad es ser medio para la efectiva realización del derecho material, de lo contrario se estaría incurriendo en una vía de hecho por Exceso Ritual Manifiesto.”

En el caso que nos ocupa señoría, al negarse de facto la solicitud de inventario adicional deprecada oportunamente por el suscrito, sobre las bases de ritualidades que no se me solicitaron o indicaron en su momento por el despacho, y siendo ello perjudicial para mis representados y para el debido proceso, la economía y la celeridad procesal, desde luego se debe acceder a las peticiones base de este recurso en la forma que ya he indicado, pues téngase igualmente en cuenta que los inmuebles que son objeto del inventario adicional solicitado son los mismos que han sustentado los ingresos de la sucesión con el producto de los arrendamientos de los mismos.

En el auto impugnado se señala por su despacho que el suscrito: “Debe tener en cuenta que para celeridad del proceso que reclama el memorialista debe dar cumplimiento a los requerimientos legales , en especial los previstos en el artículo 34 de la Ley 63 de 1.936, pues las **ACTAS** (negrilla y mayúsculas ajenas al texto) de inventarios y avalúos adicionales también deben cumplir los requisitos allí establecidos, en especial que se observe claramente la identificación, cabida y linderos, tradición y avalúo de los mismos, este último como lo disponen los numerales 1 y 4 del artículo 444 del C.G.P. en concordancia con el artículo 489-6, ibidem cuando se trata de inmuebles”.

El despacho yerra enormemente, al exigirme cumplir unos requisitos que el despacho expresa muy claramente que los mismos se exigen para LAS ACTAS, pero en el presente caso señoría hasta este momento mi escrito corresponde es a la Solicitud de inventario adicional, el cual ha cumplido estrictamente lo normado por el artículo 502 del C.G.P.; pues los bienes están determinados por sus direcciones, número de matrícula inmobiliaria y escritura pública en la cual obran los linderos de los inmuebles, por lo que no se entiende el reparo que se pretende dar a mi petición. Valga señalar que dicha disposición contempla que se pueden hacer objeciones al mismo, e incluso que si se formulan objeciones estas serán resueltas en Audiencia, de la cual desde luego deberá quedar un acta la cual deberá cumplir los requisitos generales, lo que le corresponderá hacerla al despacho y no al suscrito como se quiere plantear en la providencia impugnada.

A más de lo anterior, no sobra mencionar señoría que la celeridad procesal solicitada a la cual se hace referencia en el auto impugnado, no solo la pidió el suscrito, sino igualmente otra apoderada en memorial más reciente al cual entre otras cosas su digno despacho en dicho aspecto no hizo manifestación o reparo alguno, lo que extraña igualmente al suscrito, pero que, al encontrar eco en la colega, es lógico pensar que me asiste la razón en dicho petitum.

PETICION

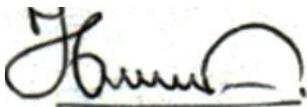
Es por todo lo anterior, que respetuosamente pido a su señoría revocar el numeral 1 del auto impugnado y en su lugar previo a presentar el trabajo partitivo, se dé trámite al inventario y avalúo adicional deprecado por el suscrito legal y oportunamente.

DERECHO

El presente recurso se sustenta en derecho en lo preceptuado por los artículos 318 y demás concordantes del C.G.P.; Igualmente en la jurisprudencia citada y demás normas concordantes aplicables.

ANEXO: El archivo pdf en el cual allegue oportunamente la escritura pública No. 1.724 de fecha 1 de marzo de 1.988 de la Notaria Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá.

Con mi acostumbrado respeto, cordialmente,



HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA
C. C. No. 19'329.798 de Bogotá
T. P. No. 61.766 del C. S de la J.
Dir: Carrera 10 No. 15-39 of:801
Celular: 3125428876
nandov28@hotmail.com



NUMERO: 1724 MIL -

SETECIENTOS VEINTICUATRO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial,

Departamento de Cundinamarca, República

de Colombia a PRIMERO (10)

DE MARZO - de mil novecien-

tos ochenta y ocho (1.988), ante mí, GUILLERMO ANZOLA TORO,

Notario Quinto (So.) del Círculo Notarial de Bogotá, comparecieron

NATAN PEISACH Y HERBERT DORNBUSCH, ambos mayores de

edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad colombiana e

identificados con documentos anotados al pie de sus respectivas firmas y

manifestaron: PRIMERO:.- Que en este acto obran en su carácter de Gerentes

Conjuntos y por tanto en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES SAN PABLO LTDA., en liquidación,

sociedad constituida por escritura pública número cuatro mil setecientos

setenta (4.770) del tres (3) de Octubre de mil novecientos sesenta y

cuatro (1.964), otorgada en la Notaría Cuarta (4a.) de Bogotá, y

domiciliada en esta misma ciudad de Bogotá, todo lo cual constan en el

certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que

presentan para su protocolización en el presente instrumento público. -

SEGUNDO:.- Que se encuentran debidamente autorizados para celebrar el

presente contrato, ya que tienen amplias facultades de acuerdo con los

estatutos de la sociedad que representan. TERCERO:.- Que los comparecientes,

en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES SAN PABLO LTDA., en

liquidación denominarán a la sociedad que representan como LA VENDEDORA para

todos los efectos del presente instrumento público. - CUARTO:.- Que obrando en

la calidad, la sociedad que representan, esto es, INVERSIONES SAN PABLO

LTDA., en liquidación, transfiere a /MORENO VARGAS/ título de venta a favor

del señor PEDRO ANTONIO, soltero, portador de la cédula de ciudadanía

número 123.115 de Bogotá, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien obra en

nombre propio y quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, el

derecho pleno de dominio y la posesión de la propiedad de

la finca que se describe en el presente instrumento público. - QUINTO:.-

Que el presente instrumento público se otorga en virtud de la libre voluntad

de las partes y sin que medie coacción, fraude o violencia alguna. - SEXTO:.-

Que el presente instrumento público se otorga en virtud de la libre voluntad de las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del documento, deberá ingresar a https://escrituracion.notaria5.com.co/csv e ingresar el CSV: 193AF9EAS48023D296530

Fecha: 2022.09.29 17:19:14 -05:00

Vertical handwritten notes on the right margin, including 'mayo 16/88', 'Pedro P. ...', and '10-cincio-08'.

sesión que LA VENDEDORA tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: a) Lote número veintitres cero nueve (23-09) de la Carrera setenta y una (71). - Este hace parte de la manzana número doce (12) según plano de la Urbanización Industrial Franco, ubicada en la intersección de la Avenida Centenario con la Avenida Boyacá, de esta Ciudad de Bogotá, el cual tiene una extensión superficial aproximada , de un mil doscientos nueve metros cuadrados cuarenta y dos decímetros cuadrados (1.209.42 M2) y se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en extensión de sesenta y seis metros noventa y un centímetros (66.91 mts) linda con el lote número veintitres veinticinco (23-25) de la Carrera setenta y una (71), de Bogotá; POR EL SUR, en extensión de sesenta y siete metros cuarenta y siete centímetros (67.47 mts) con el lote número veintidos noventa y uno (22-91) de la Carrera setenta y una (71) POR EL ORIENTE, en extensión de dieciocho metros (18.00 mts); con la Carrera setenta y una (71); POR EL OCCIDENTE, en extensión de dieciocho metros (18.00 mts) con la Avenida Boyacá . - - b) Lote número veintitres veinticinco (23-25) de la Carrera setenta y una (71); Este hace parte de la Manzana doce (12) según el mismo plano y se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en sesenta y seis metros treinta y cinco centímetros (66.35 mts) con el lote número veintitres cuarenta y cinco (23-45) de la Carrera setenta y una (71); - - POR EL SUR, en sesenta y seis metros noventa y un centímetros (66.91 mts) con el lote número veintitres cero nueve (23-09) de la Carrera setenta y una (71); POR EL ORIENTE, en dieciocho metros (18.00 mts) con la Carrera setenta y una (71); POR EL OCCIDENTE, en dieciocho metros (18.00 mts) con la Avenida Boyacá, . Dicho lote tiene una extensión superficial de un mil ciento noventa y nueve metros cuadrados treinta y cuatro decímetros cuadrados (1.199.34 M2) y forma parte del Folio de matrícula inmobiliaria número 050-0024699, Registro Catastral No. 21-71-1. - PARAGRAFO:.- Que no obstante la mención del área y la medida de los linderos, la venta se efectúa como cuerpo cierto. - QUINTO:.- Que el inmueble objeto de la presente



2 -

escritura fue adquirido por LA VENDEDORA por compra que en mayor extensión --
 hiciera a la sociedad Urbanizadora de " --
 Franco" S.A según consta en la escritura
 número trescientos cuarenta y cuatro (344)

del siete (7) de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1. 9 69),
 otorgada por la Notaría Tercera (3a.) de Bogotá, registrada en la -
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de -
 Matrícula Inmobiliaria número 050-0024699, estos lotes forman parte
 de la cédula catastral número 21-70-1.- SEXTO:.- Que el precio de -
 los inmuebles objeto de la presente escritura es la suma de TREINTA Y
 DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 32.000.000.00) que el COM-
 PRADOR pagará de la siguiente manera: a) La suma de DOS MILLO-
 NES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.372.
 000.00) que los VENDEDORES declaran recibidos a su entera satis-
 facción; b) El saldo, o sea la suma de VEINTINUEVE MILLONES -
 SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 29.628.000 .00)
 serán pagados por el COMPRADOR a los VENDEDORES en quince -
 (15) cuotas mensuales y sucesivas por la suma de DOS MILLONES
 TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS
 M/CTE (\$ 2.370.240.00) cada una, la primera de las cuales se ven-
 cerá el día primero (1o.) de Abril de mil novecientos ochenta y ocho -
 (1.988), la segunda el primero (1o.) de Mayo de mil novecientos --
 ochenta y ocho (1.988) y así cada mes sucesivamente.- SEPTIMO:.-
 Que LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto del presente
 contrato se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como
 hipotecas, embargos, pleitos, condiciones resolutorias y limitativas
 de dominio, arrendamientos por escritura pública, etc y a Paz y -
 Salvo por toda clase de impuestos causados hasta la fecha del presen-
 te instrumento público.- PARAGRAFO:.- Que en todo caso LOS VEN-
 DEDORES se obligan al saneamiento en los casos que determina la Ley.
 OCTAVO:.- Que en la fecha LA VENDEDORA hace entrega real y -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Signature Not Verified

Para verificar la autenticidad del documento, deberá ingresar a <https://escrituracion.notaria5.com.co/csv> e ingresar el CSV: 193AF9EAS48023D296530

Fecha: 2022.09.29 17:19:14 -05:00

material al comprador de los inmuebles objeto del presente contrato, quien los declara recibidos a su entera satisfacción.- NOVENO:.-

LA VENDEDORA se compromete a proveer al lote objeto del presente contrato de las redes principales de servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado, Energía y Teléfonos), para que de estas redes el comprador pueda solicitar de las Empresas de Servicios Públicos las correspondientes acometidas de servicios.- DECIMO:.- Que los gastos e impuestos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura; serán sufragados por los contratantes por partes iguales.- Presente el señor PEDRO ANTONIO /MORENO VARGAS/ mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con instrumentos anotados al pie de su firma, manifiesta: a) Que en este acto obra en nombre propio; b) Que obrando en tal calidad acepta la presente escritura, el contrato de compra-venta que ella contiene y todas las demás declaraciones hechas por la sociedad vendedora, por estar en un todo de acuerdo y a su entera satisfacción. c) Que en la fecha declara haber recibido real y materialmente de la sociedad Inversiones San Pablo Ltda., en liquidación, los inmuebles objeto de la presente escritura a su entera satisfacción. d) Que para garantizar el pago del precio de venta, además de comprometer su responsabilidad personal y de la condición resolutoria proveniente de la forma de pago, constituye hipoteca de primer grado sobre los inmuebles determinados por su ubicación, áreas y linderos indicados en las declaraciones de la sociedad vendedora. Esta hipoteca amparará cualquier otra obligación que el comprador pudiere tener a favor del Vendedor. Los gastos e impuestos que ocasione la constitución y registro de ésta hipoteca serán por cuenta exclusiva del comprador.- Presente nuevamente los señores HERBERT DORNBUSCH Y NATAN PEISACH, obrando en representación de Inversiones San Pablo Ltda., en liquidación, manifestaron que aceptan la presente escritura y las declaraciones hechas por el comprador y la hipoteca que éste constituye a favor de la Sociedad Vendedora y la condición resolutoria proveniente de la forma de pago.

Leído que fué el presente instrumento en forma legal a los compare-



- 3 -

Cientes y advertidos de la formalidad de su registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscritor notario, quien en esa forma lo autoriza. Los comparecientes presentaron el siguiente Certificado.

1o.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 014104, Reg. Cat. 21 71 1, Avl. Cat. \$ 1.953.200 1/88 20.50, expedido por la Tesorería Distrital de Bogotá, a nombre de INVERSIONES SAN PABLO LTDA., en relación con la CR 71 21-01, predial 1901995 de Febrero 3 de 1.988, expedido el 18 de Febrero de 1.988, vencimiento de Diciembre 31 de 1.988. Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números-- AB- 11769205 - AB- 11768118 - AB- 11769210. Enmendado " Bogotá- que- número- SI VALE. Entre líneas " MORENO VARGAS" SIVALE. Enmendado" 11768118" Vale

[Signature]
NATAN REISACH

C.C. 17005274 de Bte

L.M. 464927 D#1

[Signature]
HERBERT DORNBUSCH

C.C. 2866839

L.M.

[Signature]
PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS

C.C. 12311573070 fa

L.M. *[Signature]*

EL NOTARIO QUINTO

[Signature]
GUILLERMO ANZOIA TORO

ESTÉ PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ES 8 COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1724 DE FECHA 01/03/1988 DE ESTA NOTARIA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 6 HOJAS UTILES CON DESTINO A YOLANDA MOLANO ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

CODIGO VERIFICACIÓN CSV: 193AF9EAS48023D296530



LA VALIDEZ DE ESTA COPIA AUTÉNTICA PUEDE SER VERIFICADA ESCANENADO EL CODIGO QR, O INGRESANDO EL CODIGO CSV EN <https://escrituracion.notaria5.com.co/csv/>

BOGOTA D.C.; 29-09-2022 (DD-MM-AAAA)

CON DESTINO AL INTERESADO



ANDRES HIBER AREVALO PACHECO

NOTARIO QUINTO (5o) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

AVISO LEGAL: Este documento contiene información confidencial de la Notaria Quinta de Bogotá. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le aplique. Si ha recibido este documento por error, por favor infórmenos a notariaquintabogota@gmail.com y bórrelo. Si usted no es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido y en general sobre la información de este documento, a no ser que exista una autorización explícita.



25269318400120170001600 - RECURSO DE REPOSICION Contra su Auto de Fecha 24 de marzo de 2023, notificado el 27 de marzo de 2023.

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA <nandov28@hotmail.com>

Jue 30/03/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa
<j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Teresapabogada2015@gmail.com <teresapabogada2015@gmail.com>;yamile peña
<yamilemoreno1968@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICIÓN AUTO MARZO 24 DE 2023.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)

j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION No. 252693184001**20170001600**
CAUSANTE: PEDRO ANTONIO MORENO VARGAS (q.e.p.d.)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Contra su Auto de Fecha 24 de marzo de 2023,
notificado el 27 de marzo de 2023.

Anexo archivo PDF con memorial y anexo para su trámite.

Con mi acostumbrado respeto, cordialmente,

HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA

C. C. No. 19'329.798 de Bogotá

T. P. No. 61.766 del C. S de la J.

Dir: Carrera 10 No. 15-39 of:801

Celular: 3125428876

nandov28@hotmail.com

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 se copia este correo a las partes:

Dra. MYRIAM TERESA PEÑA PALACIOS - abogadateresapp@gmail.com.

Dra. YAMILE PEÑA MORENO - yamilemoreno1968@hotmail.com